



Huánuco
Grande como su historia

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

Página 1 de 3

Resolución Gerencial N° 00112-2026-MPHCO/GM.

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 00112-2026-MPHCO/GM

Huánuco, 09 de marzo de 2026

VISTO:

El Informe N° 0217-2026-MPHCO-GIOT, de fecha 06 de marzo de 2026, el Informe N° 361-2026-MPHCO-GIOT/SGEP, de fecha 06 de marzo de 2026, la Resolución Gerencial N° 00075-2026-MPHCO/GM, de 13 de febrero de 2026, emitida por la Gerencia Municipal de la Municipalidad Provincial de Huánuco, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 212° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante el TUO de la Ley N° 27444), señala en el numeral 212.1) lo siguiente: "Los errores materiales o aritméticos en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión", asimismo establece en el numeral 212.2) lo siguiente: "La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original".

Que, respecto al error material, en nuestra doctrina nacional se señala que este "atiende a un error de transcripción, un error de mecanografía, un error de expresión, en la redacción del documento. En otras palabras, un error atribuible no a la manifestación de voluntad o razonamiento contenido en el acto, sino al soporte material que lo contiene." Asimismo, también se alude que la potestad correctiva de la administración pública le permite rectificar sus propios errores, siempre que estos sean de determinada clase y reúnan ciertas condiciones, asimismo, precisa que los errores que pueden ser objeto de rectificación son solo los que no alteran su sentido ni contenido; quedando comprendidos en esta categoría los denominados "errores materiales", que pueden ser a su vez: un error de expresión (equivocación en la institución jurídica), un error gramatical (señalamiento equivocado de destinatarios del acto) o un error aritmético (discrepancia numérica).

Que, con relación a la potestad correctiva de las entidades públicas, el Tribunal Constitucional, en el fundamento 3 de su Sentencia recaída en el Expediente N° 2451-2003-AA/TC, ha señalado que dicha potestad "tiene por objeto corregir una cosa equivocada, por ejemplo, un error material o de cálculo en un acto preexistente. La Administración Pública emite una declaración formal de rectificación, mas no hace la misma resolución", es decir, no sustituye a la anterior, sino que la modifica"; asimismo, para el maestro García de Enterría "La pura rectificación material de errores de hecho o aritméticos no implica una revocación del acto en términos jurídicos. El acto materialmente rectificado sigue teniendo el mismo contenido después de la rectificación, cuya única finalidad es eliminar los errores de transcripción o de simple cuenta con el fin de evitar cualquier posible equívoco."

Que, mediante Informe N° 361-2026-MPHCO-GIOT/SGEP, de fecha 06 de marzo de 2026, la Sub Gerencia de Ejecución de Proyectos señala que existe un error material en la digitación de los montos de los Informes Técnicos, lo cual se plasmó en la Resolución Gerencial N° 00075-2026-MPHCO/GM, así como en lo que respecta al saldo a favor determinado y solicita se rectifique la misma, siendo el costo final de la Liquidación S/ 398,154.68 (trescientos noventa y ocho mil ciento cincuenta y cuatro con 68/100 soles) y el saldo determinado en favor de la Entidad y no del contratista.

Que, mediante Informe N° 0217-2026-MPHCO-GIOT, de fecha 06 de marzo de 2026, la Gerencia de Infraestructura y Ordenamiento Territorial remite lo informado por la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras y solicita la rectificación correspondiente.

Que, mediante Resolución Gerencial N° 00075-2026-MPHCO/GM, de 13 de febrero de 2026, se resolvió en el artículo primero: "APROBAR la Liquidación Técnica - Financiera de la IOARR: "REMODELACIÓN DE AMBIENTES DE RECREACIÓN ACTIVA; EN EL (LA) CENTRO POBLADO DE CASCAY (SAN JUAN BAUTISTA CASCAY), DISTRITO DE CHURUBAMBA, PROVINCIA DE HUÁNUCO - DEPARTAMENTO DE HUÁNUCO" con CUI N° 2612704, por el Costo Final S/ 398,242.80 (trescientos noventa y ocho mil doscientos cuarenta y dos con 80/100 soles), de conformidad con los informes técnicos de la Gerencia de Infraestructura y Ordenamiento Territorial y la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, siendo las mismas, responsables del cumplimiento técnico legal; por los considerandos expuestos en la presente resolución."



Que, al respecto, la precitada resolución ha sido emitida con base en base al Informe N° 025-2026-MPHCO-GIOT/SGSLO de fecha 27 de enero de 2026, documento que, al momento de su emisión consignaba el monto de la Liquidación Técnica Financiera del contrato de ejecución de la IOARR "REMODELACIÓN DE AMBIENTES DE RECREACIÓN ACTIVA; EN EL (LA) CENTRO POBLADO DE CASCAY (SAN JUAN BAUTISTA CASCAY), DISTRITO DE CHURUBAMBA, PROVINCIA DE HUÁNUCO - DEPARTAMENTO DE HUÁNUCO" con CUI N° 2612704, por el Costo Final S/ 398,242.80 (trescientos noventa y ocho mil doscientos cuarenta y dos con 80/100 soles), que fue incorporado de manera expresa en el precitado acto administrativo.

Que, con posterioridad a la emisión de la citada resolución, el área técnica competente ha procedido a rectificar el informe que sirvió de sustento, modificando el valor inicialmente informado, circunstancia sobreviniente que hace necesaria la adecuación formal del monto consignado, sin que ello implique cuestionamiento alguno a la validez, legalidad ni motivación del acto administrativo originalmente emitido, ni la realización de una nueva evaluación de los hechos; por lo que, estando a que los errores materiales no alteran el contenido sustancial de la decisión arribada, corresponde efectuar la rectificación.

Que, por las consideraciones expuestas, y de conformidad al Texto Único Ordenado aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Ley N° 27444- Ley de Procedimiento Administrativo General y Ley N° 27972- Ley Orgánicas de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - RECTIFICAR los errores materiales contenidos en el artículo primero y tercero de la Resolución Gerencial N° 00075-2026-MPHCO/GM, de 13 de febrero de 2026, respecto al monto de la Liquidación Técnica Financiera del contrato de ejecución de la IOARR: "REMODELACIÓN DE AMBIENTES DE RECREACIÓN ACTIVA; EN EL (LA) CENTRO POBLADO DE CASCAY (SAN JUAN BAUTISTA CASCAY), DISTRITO DE CHURUBAMBA, PROVINCIA DE HUÁNUCO - DEPARTAMENTO DE HUÁNUCO" con CUI N° 2612704; en el sentido siguiente:

DICE:

- **ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR** la Liquidación Técnica - Financiera de la IOARR: "REMODELACIÓN DE AMBIENTES DE RECREACIÓN ACTIVA; EN EL (LA) CENTRO POBLADO DE CASCAY (SAN JUAN BAUTISTA CASCAY), DISTRITO DE CHURUBAMBA, PROVINCIA DE HUÁNUCO - DEPARTAMENTO DE HUÁNUCO" con CUI N° 2612704, por el Costo Final S/ 398,242.80 (trescientos noventa y ocho mil doscientos cuarenta y dos con 80/100 soles), de conformidad con los informes técnicos de la Gerencia de Infraestructura y Ordenamiento Territorial y la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, siendo las mismas, responsables del cumplimiento técnico legal; por los considerandos expuestos en la presente resolución.
- **ARTÍCULO TERCERO. - DETERMINAR**, el saldo a favor del contratista por el monto de S/ 740.73 (setecientos cuarenta con 73/100 soles), resultante de los reajustes realizados en la Liquidación realizada por la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras y **ENCARGAR** a la Oficina General de Administración para que realice dicho pago.

DEBE DECIR:

- **ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR** la Liquidación Técnica - Financiera de la IOARR: "REMODELACIÓN DE AMBIENTES DE RECREACIÓN ACTIVA; EN EL (LA) CENTRO POBLADO DE CASCAY (SAN JUAN BAUTISTA CASCAY), DISTRITO DE CHURUBAMBA, PROVINCIA DE HUÁNUCO - DEPARTAMENTO DE HUÁNUCO" con CUI N° 2612704, por el Costo Final S/ 398,154.68 (trescientos noventa y ocho mil ciento cincuenta y cuatro con 68/100 soles), de conformidad con los informes técnicos de la Gerencia de Infraestructura y Ordenamiento Territorial y la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, siendo las mismas, responsables del cumplimiento técnico legal; por los considerandos expuestos en la presente resolución.
- **ARTÍCULO TERCERO. - DETERMINAR**, el saldo a favor de la Entidad por el monto de S/ 740.73 (setecientos cuarenta con 73/100 soles), resultante de los reajustes realizados en la Liquidación realizada por la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras y **ENCARGAR** a la Oficina General de Administración para que realice dicho pago.



Huánuco
Grande como su historia

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

Página 3 de 3

Resolución Gerencial N° 00112-2026-MPHCO/GM.

ARTÍCULO SEGUNDO. - MANTENER SUBSITENTES los demás extremos de la Resolución Gerencial N° 00075-2026-MPHCO/GM, de 13 de febrero de 2026.

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR, la presente Resolución al representante común del Consorcio Casca, a la Gerencia de Infraestructura y Ordenamiento Territorial, a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, a la Oficina General de Administración, a la Oficina de Contabilidad y la Oficina de Tesorería, para su conocimiento y demás fines de Ley.

ARTÍCULO CUARTO. - REMITIR los actuados a la Gerencia de Infraestructura y Ordenamiento Territorial a fin de que, de acuerdo a su competencia, adopte las acciones correspondientes.

ARTÍCULO QUINTO. - DISPONER, a la Oficina de Comunicaciones y Gobierno Digital la publicación de la Presente Resolución en el Portal web de la Municipalidad Provincial de Huánuco.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUÁNUCO
Ing. Alvaro Roger E. Mendoza Castillo
GERENTE MUNICIPAL

C.c.
Archivo
ING. AREMC/GM